

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Bases reguladoras para la concesión de Becas de Comedor Escolar del Ayuntamiento de Zamora

PREÁMBULO

I

La importante transformación que se ha producido en nuestra sociedad en las últimas décadas en la situación laboral y social de las familias ha afectado a las relaciones sociales en su conjunto siendo especialmente relevantes los cambios acaecidos en el mercado laboral y en el modelo familiar.

La promulgación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral, hace preciso adoptar medidas de apoyo que faciliten a la familia el cumplimiento de su función. Junto con el marco jurídico civil, el artículo 39 de nuestra Carta Magna establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y en consecuencia, de aportar medidas de fomento y protección de las familias.

Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Española garantiza el derecho a la educación de todos/as los/as españoles/as, especialmente en aquellos intervalos de edad en los que se declara dicha educación obligatoria y gratuita.

II

La necesidad y eficacia de estas bases reguladoras queda justificada por razón de interés general para la conciliación de las necesidades familiares y educativas que impone la forma de vida laboral actual y, habida cuenta de la situación socioeconómica actual, un apoyo para las economías familiares más vulnerables. Se pretende, por tanto, garantizar la igualdad de oportunidades de todas las niñas y niños a la educación y sus servicios complementarios como el acceso al comedor escolar cuando las circunstancias familiares o del/de la menor así lo requieran.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en concreto en su disposición final primera, punto 3 j), se reconoce como derecho básico del alumnado, entre otros, el derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

III

Por otro lado, en la medida en que se trata de unas bases reguladoras de ayudas, esta norma no contiene medidas restrictivas ni impone obligaciones adicionales a los destinatarios más allá de las impuestas en la normativa especial regula-

dora de las subvenciones. En consecuencia, a la vista del principio de proporcionalidad, en esta regulación se procede a aprobar unos criterios básicos de concesión y justificación del destino de las ayudas que coinciden con los aspectos de la Ley General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo permite que se determinen por las administraciones concedentes, de manera además que se consigue un marco normativo subvencional coherente, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para los posibles beneficiarios.

En aplicación del principio de eficiencia, y en la medida de las posibilidades personales y materiales del Ayuntamiento de Zamora, se eliminan las cargas administrativas derivadas de la presentación de documentos que ya constan en poder de esta y otras Administraciones así como se simplifican las cuentas justificativas del destino de las ayudas.

BASES

Primera.- *Objeto de la subvención.*

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto la regulación de las condiciones de acceso y la concesión de ayudas económicas en concepto de becas de comedor escolar para menores del municipio de Zamora cuya unidad familiar tenga escasos recursos o atraviese una situación de necesidad, en aquellos centros escolares del municipio de Zamora que no cuenten y/o se beneficien de un sistema de becas o de otro tipo de ayudas de similar naturaleza, que tengan servicio de comedor escolar y que expresamente hayan mostrado su deseo de acogerse al sistema de becas para el curso escolar correspondiente.

Segunda.- *Requisitos de los beneficiarios y de las beneficiarias.*

2.1.- Beneficiarios/as: Podrán acceder a las becas de comedor los/as alumnos/as que cursen el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria que estén escolarizados/as en un centro escolar del municipio de Zamora que no cuente y/o se beneficie de un sistema de becas o de otro tipo de ayudas de similar naturaleza y que esté provisto de servicio de comedor escolar.

En el supuesto de que la Junta de Castilla y León desarrollara normativamente la gratuidad de la educación en el primer ciclo de educación infantil, podrían ser igualmente beneficiarios/as de las becas de comedor escolar los/as alumnos/as que cursaran dicho ciclo educativo (en un centro escolar del municipio de Zamora que no cuente y/o se beneficie de un sistema de becas o de otro tipo de ayudas de similar naturaleza y que esté provisto de servicio de comedor escolar).

2.2.- Requisitos de los beneficiarios/as: Para poder acceder a estas becas de comedor, deberán reunirse los siguientes requisitos respecto de la unidad familiar:

- 1.- Que los/as miembros que la integran estén empadronados/as en el municipio de Zamora. Este requisito no será exigible para aquellos casos de familias que aún sin encontrarse empadronados en el municipio de Zamora, residan en la misma, estén escolarizados en un centro del municipio de Zamora y que, mediante informe social motivado emitido por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zamora, se valore que el comedor suponga un recurso imprescindible para prevenir situaciones de riesgo y para favorecer su inserción escolar y social.
- 2.- El compromiso de comunicar al departamento de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora cualquier cambio y/o modificación que pudiera darse en las circunstancias de la unidad familiar.

R-202202213



3.- Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con el municipio de Zamora, así como con la Seguridad Social en los términos indicados en los art. 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS).

2.3.- Limitaciones y prohibiciones a la condición de beneficiario o de beneficiaria: Que sus miembros no estén incurso en alguna de las causas de prohibición para ser beneficiario/a de subvenciones fijadas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

2.4.- Unidad familiar de convivencia:

1.- Definición de unidad familiar de convivencia: A los efectos de esta ordenanza se entiende por unidad familiar de convivencia la integrada por el/la menor o menores que dan lugar a la solicitud de la beca de comedor y por todas aquellas personas que convivan con él/ella en un mismo domicilio, relacionadas entre sí:

a.- Por vínculo matrimonial o unión de hecho.

b.- Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad (se tendrá en cuenta hasta el primer grado para el cálculo de la situación económica según lo especificado en el apartado 4.3.)

c.- Por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o pre-adoptivo (en este sentido, la relación de parentesco se computará a partir de los representantes legales de los menores para los que se solicita la beca).

d.- Familias monoparentales donde el/la menor conviva exclusivamente con uno de los progenitores, tanto en los casos de viudedad, separación o divorcio, como en aquellos supuestos en que el/la menor haya sido reconocido/a sólo por uno de ellos. No se entenderá como familia monoparental, por tanto, aquella en la que convivan los dos miembros de una pareja.

e.- En familias reconstituidas, el padre o la madre o el/la tutor/a legal del menor para el que se solicita beca, su pareja y, en su caso, los hijos de ésta siempre que convivan y estén empadronados en el mismo domicilio.

2.- Situación de la Unidad Familiar de Convivencia a fecha de solicitud: Se considerará, a todos los efectos previstos en la presente Ordenanza, la situación de la unidad familiar de convivencia en la fecha de solicitud de la beca de comedor.

Tercera.- Dotación presupuestaria.

La dotación presupuestaria objeto de la subvención se publicará cada año junto con la Convocatoria que permita a los/as interesados/as acceder a las ayudas reguladas en las Presentes Bases.

Cuarta.- Centros escolares colaboradores, cuantía individualizada máxima subvencionable, modalidad y temporalidad de la beca.

4.1.- Centros escolares: En la convocatoria se especificarán los centros escolares con comedor escolar colaboradores en la consecución de los fines previstos en las presentes Bases para un determinado curso académico. Estos centros escolares firmarán previamente un acuerdo de adhesión estableciendo el precio individualizado de cada plaza.

4.2.- Cuantía individualizada máxima de la beca: La cuantía máxima de la beca a conceder no podrá ser superior al 100% del coste del servicio según los precios establecidos para el curso escolar correspondiente por los centros escolares como



proveedores del servicio y, en todo caso, no será superior a la cuantía máxima subvencionable prevista por niño y mes en la correspondiente convocatoria.

El porcentaje de la beca a conceder se determinará, por tanto, sobre el precio establecido por el centro siempre que éste sea igual o inferior a la cuantía máxima subvencionable prevista en la convocatoria o sobre la cuantía máxima subvencionable prevista en la convocatoria para el supuesto de que los precios de los centros sean superiores a dicho importe.

En ningún caso el importe a conceder podrá superar la cuantía máxima del coste del servicio de comedor.

4.3.- Modalidades de beca:

Se establecen las siguientes modalidades de beca de comedor escolar:

4.3.1.- Modalidad 1: Beneficiarias/os con gratuidad del 100%:

- Gratuidad por renta: cuando la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar en el período impositivo inmediatamente anterior no exceda, en cómputo anual, 1,5 veces el IPREM anual referenciado a 14 pagas, fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año de la convocatoria.
- Alumnos/as con discapacidad igual o superior al 33%.
- Alumnos/as con grado de dependencia I, II y III.

4.3.2.- Modalidad 2: Beneficiarias/os con gratuidad del 75%:

- Gratuidad parcial por renta: la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar en el período impositivo inmediatamente anterior no exceda, en cómputo anual, 2 veces el IPREM anual referenciado a 14 pagas, fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año de la convocatoria.

4.3.3.- Modalidad 3: Beneficiarias/os con gratuidad del 50%:

- Gratuidad parcial por renta: la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar en el período impositivo inmediatamente anterior no exceda, en cómputo anual, 2,5 veces el IPREM anual referenciado a 14 pagas, fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año de la convocatoria.

No habrá derecho a la obtención de subvención en los supuestos en que la renta familiar exceda en cómputo anual 2,5 veces del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual referenciado a 14 pagas fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente al año de la Convocatoria.

4.4.- Plazo para el que se concede la beca: La beca se concederá para el período que comprenda el curso escolar que corresponda al año de la convocatoria conforme al calendario anual publicado por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

4.5.- Ingresos de la unidad de convivencia: A efectos de determinación de los ingresos de la unidad familiar de convivencia, se estará a lo establecido en la base 8.2.2. (situación económica) de las presentes bases.

Quinta.- Procedimiento de concesión de las subvenciones.

5.1.- Procedimiento ordinario: El procedimiento de concesión será, con carácter ordinario, el de concurrencia competitiva. A efectos de estas bases, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras, y adju-



dicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

5.2.- Supuestos excepcionales: Sin embargo, si finalizado el procedimiento de concurrencia competitiva existiese disponibilidad presupuestaria y concurriesen circunstancias sociales excepcionales que aconsejen su tramitación, acreditadas de manera motivada mediante informe técnico, estas nuevas solicitudes serán valoradas por el órgano correspondiente de valoración mediante procedimiento de concesión directa y hasta el límite de la consignación presupuestaria existente en cada convocatoria.

Base sexta: *Solicitudes.*

6.1.- Lugar de presentación: Las personas interesadas que deseen optar a estas ayudas deberán presentar la solicitud en el Registros Generales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora (Plaza Mayor, n.º 1, 49001 de Zamora y Ronda de San Torcuato, 15, con vuelta C/ Santa Ana, 49006 de Zamora) según modelo normalizado que se incorpore a la correspondiente convocatoria, o a través de Sede Electrónica del Ayuntamiento de Zamora (<https://zamora.sedelectronica.es/>) o de los procedimientos y lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

6.2.- Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Con carácter extraordinario, porque la situación familiar así lo requiera, y siempre que esté avalado por informe social emitido por la Concejalía de Servicios Sociales, se podrán presentar solicitudes fuera del período especificado en la convocatoria siempre que se encuentre dentro del período para el que se concede la beca.

6.3.- Modelo para la solicitud: El modelo para la solicitud y el anexo de documentación a presentar se incluirán en la oportuna convocatoria.

6.4.- Documentación a presentar: Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud normalizada, con declaración responsable de no incurrir en las circunstancias previstas en la Base 2.2. y declaración responsable de todos/as los/as miembros de la unidad familiar mayores de dieciocho años de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas.
- 2.- D.N.I. o N.I.E./pasaporte de todos los integrantes de la unidad familiar.
- 3.- Libro de Familia. En el caso de solicitantes en cuyos países de origen no exista documento equivalente, se presentarán documentos que permitan acreditar en número de miembros de la unidad familiar, tales como partidas o inscripciones de nacimiento, documentación del matrimonio, documentos de filiación, etc.
- 4.- En su caso, Libro de familia numerosa.
- 5.- En caso de nulidad, separación judicial o divorcio se presentará sentencia judicial y convenio regulador. Si está en trámite, el documento acreditativo de la interposición de la correspondiente acción judicial.
- 6.- En su caso, reconocimiento legal de discapacidad o dependencia, se acreditará mediante el documento emitido por el organismo competente.
- 7.- En caso de acogimiento residencial y/o familiar, la resolución judicial y/o administrativa.

R-202202213



- 8.- Cuando en la unidad familiar existiese algún miembro reconocido como víctima de violencia de género, deberá presentar la documentación acreditativa.
- 9.- Cuando en la unidad familiar existiese algún miembro reconocido como víctima de terrorismo, deberá presentar la documentación acreditativa.
- 10.- Autorización de los/as miembros de la familia distintos/as del solicitante para que desde el Departamento de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora se lleven a cabo todas aquellas actuaciones y consultas a otros Departamentos del Ayuntamiento de Zamora y de otras administraciones públicas relativas a la obtención de datos protegidos por la normativa correspondiente referentes a la situación de empadronamiento, situación fiscal y patrimonial y situación con la Seguridad Social a los efectos de la adecuada instrucción del expediente administrativo que se articule con motivo de la correspondiente convocatoria. En el supuesto de que no se firme tal autorización se deberán presentar los documentos acreditativos correspondientes.
- 11.- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de obligaciones con la AEAT, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal.
- 12.- Cualquier otro documento que se exija en la correspondiente convocatoria.

6.5.- Documentación obrante en poder del Ayuntamiento de Zamora: Para el supuesto de que alguno o algunos de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Concejalía de Servicios Sociales o en cualquier otro Departamento del Ayuntamiento de Zamora, el/la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) LPAC. Para ello, el solicitante deberá indicar expresa y obligatoriamente el Departamento al que dirigió la documentación, el motivo y la fecha de presentación. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6.6.- Autorización: La presentación de la solicitud implica la correspondiente autorización para que desde el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zamora se lleven a cabo todas aquellas actuaciones y consultas a otros Departamentos del Ayuntamiento de Zamora y de otras administraciones públicas relativas a la obtención de datos protegidos por la normativa correspondiente referentes a la situación de empadronamiento, situación fiscal y situación con la Seguridad Social a los efectos de la adecuada instrucción del expediente administrativo que se articule con motivo de la correspondiente convocatoria.

6.7.- Subsanación y mejora de la solicitud: Recibidas las solicitudes, el órgano instructor, verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente subsane la falta, aportando el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que si así no lo hicieren se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 LPAC.

6.8.- Aceptación de las bases y compromisos a asumir con la firma de la solicitud: Con la formalización de la solicitud en virtud de la correspondiente convocatoria, el/la interesado/a acepta las presentes bases y se compromete, en su caso, a participar en cuantas actuaciones y orientaciones, tendentes a la mejora de su



situación socio-económica, se propongan desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zamora.

Séptima.- Instrucción.

7.1.- Órgano instructor: El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento se recogerá expresamente en la convocatoria y será la Concejalía correspondiente según las delegaciones vigentes en el momento de la publicación de la misma.

7.2.- Actos de instrucción: El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones fueren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución provisional debidamente motivada, en particular las señaladas en el art. 24 de la Ley General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Igualmente en el expediente constará informe del Instructor en el que conste que todos los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Octava.- Valoración de las solicitudes.

8.1.- Órgano Colegiado de Valoración: La valoración de los expedientes se llevará a cabo por la Comisión de Animación Comunitaria o, en su defecto, por la Comisión de Prestaciones del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

8.2.- Criterios de valoración y ponderación de los mismos: Al objeto de proceder a valorar las distintas solicitudes, se establece el siguiente baremo de valoración (puntuación):

8.2.1.- Situación familiar:

- Privación de ambos progenitores:	6 puntos
- Por cada menor beneficiario con discapacidad igual o superior al 33 % o dependencia grado I, II o III:	5 puntos
- Por cada miembro de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33 % o dependencia grado I, II o III:	5 puntos
- Privación de un progenitor:	4 puntos
- Menores tutelados por la Administración:	4 puntos
- Familia numerosa de categoría especial:	4 puntos
- Miembro de la unidad familiar víctima de violencia de género:	3 puntos
- Familia numerosa de categoría general:	3 puntos

8.2.2.- Situación económica:

Para la determinación de la beca se tendrá en cuenta la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, de todos los miembros de la unidad familiar hasta el primer grado de consanguinidad, adopción o afinidad del menor, obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de la beca de comedor escolar. En el supuesto de no estar obligados a presentar Declaración de la Renta, se aportará certificado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de dicha circunstancia en el que figuren los datos de los que ésta disponga.

Renta per cápita anual:

a.- Igual o inferior a 0,5 veces el IPREM* anual:	6 puntos
b.- Superior 0,5 veces el IPREM anual y hasta 1 vez el IPREM anual:	5 puntos

R-202202213

c.- Superior 1 vez el IPREM anual hasta 1,5 veces el IPREM anual:	4 puntos
d.- Superior 1,5 veces el IPREM anual hasta 2 veces el IPREM anual:	3 puntos
e.- Superior 2 veces el IPREM anual hasta 2,5 veces el IPREM anual:	2 puntos

*El IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) a tener en cuenta será el correspondiente a la anualidad del ejercicio tributario del año de tramitación de la solicitud referenciado a 14 pagas tal y como recoja la Ley de Presupuestos Generales del Estado publicados en el correspondiente Boletín Oficial del Estado.

8.3.- Empate en la baremación: Para el supuesto de que se produjese empate en la puntuación de las solicitudes presentadas tendrán preferencia aquellas que tengan mayor puntuación en el apartado relativo a "Situación económica" del baremo. Si el empate persistiese, se establecerá la prelación en orden a los ingresos, teniendo preferencia aquellos/as solicitantes que cuenten con menos ingresos.

8.4.- Prelación: La puntuación total obtenida ponderará el orden de prelación dentro del listado de Becas de comedor concedidas, teniendo en cuenta que podrán quedar en lista de espera quienes cumpliendo los requisitos, no hayan obtenido beca por haberse agotado la consignación presupuestaria.

8.5.- Solicitud de Informes y asesoramiento técnico: La Comisión Técnica de valoración podrá solicitar, a través del órgano Instructor, cuanta documentación, informes y/o asesoramiento técnico complementarios considere necesarios en orden a fundamentar su informe.

8.6.- Informe del Órgano Colegiado de Valoración: Que deberá contener información mínima relativa al número de solicitudes presentadas, becas concedidas con indicación de la relación nominal de destinatarios y centro escolar correspondiente, puntuación obtenida, cuantía y plazo por el que se concede, así como relación de becas concedidas en lista de espera y becas denegadas, indicando el motivo concreto de la denegación.

Novena.- *Propuesta de resolución.*

9.1.- Trámite de audiencia: Una vez efectuada la valoración por el órgano colegiado correspondiente, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de dicho órgano colegiado, formulará al órgano que debe resolver el expediente la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9.2.- Propuesta de resolución definitiva: Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los/as Interesados/as, o emitido informe por la Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora si se prescindiera del trámite de audiencia, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca, y su cuantía y plazo, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y la relación de solicitantes a los que se les deniega con indicación del motivo de la denegación.

A la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución motivada.



9.3.- Importe máximo a conceder: En ningún caso el importe a conceder puede superar el solicitado por el/la interesado/a.

9.4.- Elevación del expediente al órgano competente para resolver: Realizado el preceptivo análisis e instrucción, el órgano instructor, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención municipal, remitirá el expediente al órgano competente para su resolución, la cual se realizará y notificará en los términos señalados en la siguiente base y en lo dispuesto en el art. 25 LGS.

Décima.- *Resolución, notificación y recursos.*

10.1.- Órgano competente para resolver: El órgano competente para resolver es la Alcaldía. En el caso de que la Alcaldía delegare la competencia, la convocatoria recogerá expresamente el órgano delegado competente para resolver.

10.2.- Contenido de la resolución: La resolución será motivada y habrá de contener el/la solicitante a la que se concede la subvención, el importe concedido, así como la de aquellos/as solicitantes a los/as que se les deniega con indicación del motivo de la denegación.

10.3.- Plazo para resolver y desestimación de las solicitudes: El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. De no notificarse resolución alguna en el citado plazo, se legitimará a las /los interesadas/os para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

10.4.- Notificación de la resolución: La resolución será notificada a las/os interesadas/os a través del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

10.5.- Recursos: Contra la resolución, que agotará la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, si el acto es expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. En todo caso, el plazo máximo para resolver será de un mes.

Asimismo, cabe interponer directamente, o una vez resuelto el recurso potestativo de reposición, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, o en su caso, de la resolución del recurso potestativo de reposición o del transcurso del plazo para entender que se trata de un acto presunto, todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoprimer.- *Pago de la beca y justificación.*

11.1.- Pago de la beca: Se procederá al pago de la beca directamente al centro escolar donde el menor disfruta del servicio de comedor y que previamente haya expresado su deseo de acogerse al sistema de becas para el curso al que corresponda la convocatoria.

11.2.- Justificación: El centro escolar, como proveedor del servicio de comedor, deberá presentar al Ayuntamiento de Zamora, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, informe comprensivo de los servicios realizados donde figurará, además del importe, la relación de niños becados con indicación del porcentaje de beca así como el número de servicios de comida disfrutados.

Dicho informe será suficiente documento justificativo de la beca concedida al beneficiario/a.



11.3.- Cumplimiento de obligaciones: No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (salvo la excepción recogida en el apartado 2.2.4 de las presentes Bases).

No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones previamente a la propuesta de pago si las aportadas con la solicitud de subvención no han rebasado el plazo de validez.

Decimosegunda.- Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Además de las obligaciones establecidas para los perceptores de fondos públicos, son obligaciones específicas de las personas beneficiarias:

- 1.- Hacer uso del servicio de comedor escolar concedido salvo por causas debidamente justificadas.
- 2.- Respetar el cumplimiento de las normas de carácter interno del centro en el que se le preste el servicio de comedor escolar.
- 3.- Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora cualquier cambio y/o modificación de las circunstancias de la unidad familiar que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- 4.- Facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora cuanta información le fuere requerida en relación con la beca concedida.

Decimotercera.- Incumplimiento de las obligaciones tras la concesión de la subvención.

13.1.- Alteraciones de las condiciones para la concesión: Si se pone de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que, no alterando esencialmente la naturaleza u objetivos de ésta, hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 LGS, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no afecte a derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario/a de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con la LGS.

13.2.- No aceptación de la justificación: En el caso de que el órgano concedente no acepte la justificación presentada, se resolverá por éste la revocación total o parcial de la subvención concedida y el inicio, en su caso, del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas.

De manera concomitante al de reintegro se procederá a la apertura del oportuno procedimiento sancionador.

13.3.- Régimen de infracciones y sanciones: En caso de incumplimiento, el régimen de infracciones y sanciones será el previsto en el art. 52 y ss. de la LGS.

Decimocuarta.- Extinción de la beca.

14.1.- Causas de extinción: Serán motivos de extinción de la beca, además de los supuestos de invalidez de la resolución de la concesión y de las causas de reintegro regulados en los artículos 36 y 37, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las siguientes:

- 1.- La no asistencia injustificada una vez transcurridos tres días consecutivos o cinco alternativos.



- 2.- El incumplimiento de las normas establecidas por el centro al que pertenezca el alumno, sobre el uso y disfrute de este servicio.
- 3.- Omisión del deber de comunicación al Departamento de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora cualquier cambio y/o modificación de las circunstancias de la unidad familiar, que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- 4.- No facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora cuanta información le fuere requerida en relación con la beca concedida.
- 5.- La renuncia expresa a la beca.

14.2.- Procedimiento: A los efectos de la extinción de la prestación del servicio se articulará el oportuno expediente, iniciado de oficio o a instancia de parte, en que deberá acreditarse el motivo de la extinción y, en su caso, la audiencia al interesado, todo ello sin perjuicio de las sanciones que se pudieran imponer.

Decimoquinta.- Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

15.1.- Reintegro: Procederá el reintegro del importe de la correspondiente beca abonado por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora al Centro prestatario del servicio de comedor escolar así como la exigencia de los intereses de demora correspondientes en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando se incumpla alguna de las obligaciones específicas establecidas en la base decimosegunda.
- 2.- Cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.2.- Régimen sancionador: El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta.- Régimen de compatibilidad.

16.1.- Compatibilidad: La aportación económica fijada será compatible con otras ayudas económicas concedidas o que eventualmente pudieran conceder otras Administraciones o Entes Públicos y/o privados, siempre que el total de las ayudas obtenidas no sobrepase el coste total del servicio de comedor.

16.2.- Comunicación: No obstante, el/la beneficiario/a deberá comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora la obtención de otras subvenciones o ayudas para el mismo fin. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca o en todo caso simultáneamente junto con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Decimoséptima.- Régimen jurídico aplicable.

En todo aquello que no aparezca expresamente regulado por las presentes bases, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE de 25 de julio), así como en el resto de normativa aplicable a las subvenciones públicas.

Disposición final.

Las presentes Bases Reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 29 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202213

